



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00474-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ.

**INFORME DE SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00474-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 18 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.** Barranquilla, Enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



4. Téngase a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ee8fcac742dcc40c515708dd90f733f1330bb98f7d33528ded852e4363bc58**  
Documento generado en 18/01/2021 05:26:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>